

27107 **RESOLUCION de 7 de septiembre de 1983, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se prorroga y modifica la autorización particular otorgada a la Empresa «Talleres Unidos, S. A.», para la fabricación mixta de excavadoras hidráulicas de 73,8 KW de potencia (partida arancelaria 84.23.A).**

El Decreto 918/1969, de 2 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 28 de mayo), aprobó la Resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de excavadoras hidráulicas de capacidades de cuchara comprendidas entre 300 y 1.000 litros. Tras diversas prórroga y modificaciones, esta Resolución-tipo fue nuevamente prorrogada y modificada por Real Decreto 2467/1979, de 14 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 27 de octubre). Esta Resolución-tipo quedó sin efecto a partir del 15 de octubre de 1980, fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Real Decreto 2185/1980, de 3 de octubre por el que se aprobaba la Resolución-tipo para la fabricación mixta de excavadoras hidráulicas de hasta 250 KW (aproximadamente 340 CV) de potencia útil en servicio continuo y cuyo artículo duodécimo establecía que las autorizaciones particulares concedidas en base a las Resoluciones-tipo que se derogaban, quedarían amparadas por la nueva Resolución-tipo.

Por Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 14 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de junio), se concedieron a la Empresa «Talleres Unidos, S. A.», los beneficios del régimen de fabricación mixta establecidos en el Decreto primeramente citado. Esta autorización particular ha sido prorrogada por Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 22 de septiembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de octubre) y prorrogada y modificada por Resoluciones de 30 de octubre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de diciembre) y 10 de julio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de septiembre).

Habiéndose producido algunas variaciones en los precios de los materiales de importación, así como en el precio de venta de la máquina base y equipos opcionales objeto de la fabricación mixta, los grados de nacionalización e importación han experimentado una variación, por lo que se hace preciso modificar dicha autorización particular.

De otra parte, subsistiendo las razones que motivaron la concesión de la citada autorización particular y no habiéndose concluido la fabricación mixta objeto de la misma, se estima necesario proceder nuevamente a la prórroga de su plazo de vigencia.

En su virtud, y de acuerdo con el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 22 de junio de 1983,

Esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto:

Primero.—Se prorroga, por dos años, con efectos a partir de la fecha de su caducidad, la autorización particular otorgada a la Empresa «Talleres Unidos, S. A.», con fecha 14 de mayo de 1977.

Segundo.—La cláusula 3.ª de la citada autorización particular, queda sin efecto y sustituida por la que se transcribe a continuación:

«3.ª Los grados de nacionalización e importación de estas excavadoras, tanto para la máquina base estándar como para cada uno de los conjuntos constituidos por dicha máquina y la combinación de elementos que se indican, son los siguientes:

Posible combinación	Nacional	Importación
	Porcentaje	Porcentaje
Máquina base	91,71	8,29
Máquina base con equipo retro con cuchara de 700 litros	92,98	7,02
Máquina base con equipo de empuje con cuchara de 1,55 m.	93,14	6,86
Máquina base con equipo de pozos con cuchara de 500 litros	93,37	6,63

Tercero.—A los efectos establecidos en las cláusulas 5.ª y 7.ª de la mencionada autorización particular se entenderá que al proyecto inicial, al que se hace referencia en dichas cláusulas, deberá incorporarse las modificaciones recogidas en la Memoria de «Talleres Unidos, S. A.», y en el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

Cuarto.—La presente Resolución tendrá efectos a partir del día de su fecha.

Madrid, 7 de septiembre de 1983.—El Director general, Aniceto Moreno Moreno.

27108 **RESOLUCION de 3 de octubre de 1983, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, sobre admisión en las oficinas centrales y sucursales de la Caja General de Depósitos de la constitución de depósitos en aval otorgado por la Confederación Española de las Cajas de Ahorro, Cajas Confederadas y Caja Postal de Ahorros como garantía de los contratos del Estado previstos en la actual legislación.**

Ilmos. Sres.: El destacado relieve que han adquirido las Cajas de Ahorro en el campo de nuestra economía y su eficaz concurrencia con otras Entidades de crédito, así como la promulgación del Real Decreto 2290/1977, de 27 de agosto, que viene en su artículo 20 a equiparar jurídicamente a la Banca privada y a las Cajas de Ahorro, al permitirles realizar las mismas funciones y establecer para ellas idénticas limitaciones, ponen de manifiesto la necesidad de dicha equiparación con respecto al tema concreto de la admisión en la Caja General de Depósitos de los que se constituyen en ella mediante aval.

Si bien es cierto que el artículo 123 de la Ley de Contratos del Estado (texto articulado aprobado por Decreto 923/1965, de 8 de abril, modificado por la Ley 5/1973, de 17 de marzo) no se menciona expresamente a las Cajas de Ahorro entre las Entidades que pueden otorgar los avales a que se refiere la legislación de contratos del Estado, está también fuera de duda que no puede cuestionarse de manera general la capacidad financiera y solvencia de las Cajas de Ahorro para prestar dichos avales, imponiéndose, por diversas razones, la necesidad de una interpretación amplia del mencionado artículo 122.

En su virtud y a la vista del dictamen emitido por la Dirección General de lo Contencioso del Estado, este Centro directivo ha resuelto:

1.º La Caja General de Depósitos podrá admitir en sus oficinas centrales y sucursales la constitución de depósitos en aval otorgado por la Confederación Española de Cajas de Ahorro, por las Cajas inscritas en la misma y por la Caja Postal de Ahorros, como garantía de los contratos del Estado previstos en la legislación vigente.

2.º Los citados avales deberán ajustarse a la regulación establecida en los artículos 374 y siguientes del Reglamento General de Contratación del Estado, aprobado por Decreto 3410/1975, de 25 de noviembre, y en la Orden ministerial de 10 de mayo de 1968.

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 3 de octubre de 1983.—El Director general, Raimundo Ortega Fernández.

Ilmos. Sres. Administrador de la Caja General de Depósitos y Delegados de Hacienda.

27109 **BANCO DE ESPAÑA**
Mercado de Divisas
Cambios oficiales del día 11 de octubre de 1983

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	149,919	150,279
1 dólar canadiense	121,659	122,101
1 franco francés	18,965	19,043
1 libra esterlina	228,422	227,567
1 libra irlandesa	179,752	180,795
1 franco suizo	71,454	71,797
100 francos belgas	285,206	286,136
1 marco alemán	58,130	58,383
100 liras italianas	9,557	9,586
1 florin holandés	51,821	52,035
1 corona sueca	18,387	19,439
1 corona danesa	18,076	18,132
1 corona noruega	20,576	20,654
1 marco finlandés	26,728	26,840
100 chelines austriacos	828,683	831,419
100 escudos portugueses	120,756	121,241
100 yens japoneses	64,592	64,867

MINISTERIO DEL INTERIOR

27110 **RESOLUCION de 10 de octubre de 1983, de la Subsecretaría del Interior, por la que se publica la concesión de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil al personal que se indica.**

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 9.º, apartado b), del Reglamento de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, aprobado por Orden de 1 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» número 37, del 12),